



Anexo 1

Normativa básica aplicable²

- Directiva del Consejo de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (91/308/CEE).
- Directiva 2001/97/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 29 de diciembre).
- Ley 19/2003, de 4 de julio, de régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 5 de julio).
- Real Decreto 925/1995, de 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 6 y 20 de junio).
- Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador (BOE del 22 de enero).
- Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (BOE del 30 de octubre).
- Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 9/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales (BOE del 9 de agosto).

² Normativa disponible en el apartado *Legislación* de las webs del SEPBLAC (www.sepblac.es) y de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (www.cpbc.tesoro.es).



Anexo 2

Cuadro resumen del contenido de la Ley 19/1993 (modificada por la Ley 19/2003) y del Reglamento que la desarrolla aprobado por RD 925/1995 (modificado por el RD 54/2005)

Ley 19/1993	Reglamento de la Ley 19/1993 (RD 925/1995)
Art. 1. Ámbito de aplicación (Modificado por la Ley 19/2003)	Art. 1. Ámbito de aplicación (Modificado por el RD 54/2005)
Art. 2. Sujetos Obligados (Modificado por la Ley 19/2003 y la Ley 36/2006)	Art. 2. Sujetos Obligados (Modificado por el RD 54/2005)
Art. 3. Obligaciones (Modificado por la Ley 19/2003)	Art. 3. Identificación de los clientes (Modificado por el RD 54/2005) Art. 4. Excepciones a la obligación de identificar (Modificado por el RD 54/2005) Art. 5. Examen especial de determinadas operaciones. (Modificado por el RD 54/2005) Art. 6. Conservación de documentos Art. 7. Comunicación de operaciones al SEPBLAC (Modificado por el RD 54/2005) Art. 8. Cumplimentación de la información requerida por el Servicio Ejecutivo (Modificado por el RD 54/2005) Art. 9. Abstención de ejecución de operaciones Art. 10. Deber de confidencialidad Art. 11. Medidas de control interno (Modificado por el RD 54/2005) Art. 12. Órganos de control interno y comunicación (Modificado por el RD 54/2005) Art. 13. Procedimiento de comunicación Art. 14. Formación de los sujetos obligados y su personal Art. 16. Ámbito y contenido (Régimen Especial) (Modificado por el RD 54/2005)
Art. 4. Exención de responsabilidad	Art. 15. Exención de responsabilidad
Art. 5. Clases de infracciones (Modificado por Ley 19/2003)	
Art. 6. Concurso con otros procedimientos sancionadores	
Art. 7. Responsabilidad de administradores y directivos	
Art. 8. Sanciones por infracciones graves (Modificado por la Ley 19/1993)	



Art. 9. Sanciones por infracciones muy graves	
Art. 10. Graduaciones de sanciones	
Art. 11. Prescripción de las infracciones y Sanciones	
Art. 12. Procedimiento sancionador y medidas cautelares (Modificado por Ley 19/2003)	Art. 17. Procedimiento sancionador (Modificado por el RD 54/2005) Art. 18. Ejecución y publicidad de las sanciones (Modificado por el RD 54/2005)
Art. 13. Funciones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Modificado por la Ley 19/2003)	Art. 19. Funciones Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
Art. 14. Composición de la comisión	Art. 20. Composición y funcionamiento (Modificado el RD 54/2005) Art. 21. Comité permanente (Modificado por el RD 54/2005)
Art. 15. Órganos de la Comisión (Modificado por la Ley 12/2003)	Art. 22. Órganos de apoyo de la Comisión Art. 23. Secretaria de la Comisión (Modificado por el RD 54/2005) Art. 24. Servicio Ejecutivo (SEPBLAC) (Modificado por el RD 54/2005) Art. 25. Unidades policiales adscritas al Servicio Ejecutivo (Modificado en por el RD 54/2005) Art. 26. Deber de secreto profesional de autoridades y personal al servicio de la Comisión (Modificado por el RD 54/2005)
Art. 16. Régimen de colaboración con la Comisión. (Modificado por la Ley 44/2002 y la Ley 19/2003)	Art. 27. Deberes de autoridades y funcionarios (Modificado por el RD 54/2005) Art. 28. Colaboración de determinados órganos de supervisión (Modificado por el RD 54/2005) Art. 29. Intercambio de información Art. 30. Alcance de las peticiones de información Art. 31. Tramitación de las solicitudes de información. Art. 32. Limitaciones en el intercambio de información



Anexo 3

Esquema orientativo del documento relativo a los procedimientos y órganos de control interno y de comunicación (requerido por el art. 11 del Reglamento de la Ley 19/1993).

Introducción

Se hará referencias a la normativa aplicable al auditor en materia de prevención del blanqueo de capitales y a la definición de blanqueo de capitales a los efectos de dicha normativa.

Órganos de control interno y comunicación (art. 3, apartado 7, de la Ley 19/1993 y arts. 11 y 12 del Reglamento)

Se detallará en este apartado la composición de los Órganos de control interno y de comunicación, su ubicación jerárquica, dependencia funcional, cargo de sus miembros, funciones, constitución, periodicidad de las reuniones, elaboración y conservación de actas.

Identificación y conocimiento de clientes³ (art. 3, apartado 1, Ley 1993 y arts. 3, 4, 11, apartado 1, y 16, apartado 1.a), del Reglamento)

Se detallarán en este apartado los procedimientos establecidos por el auditor en relación a:

- *La identificación de clientes. Se indicarán también las excepciones a la obligación de identificación, si las hubiera.*
- *El conocimiento de la actividad profesional o empresarial del cliente*
- *La verificación de las actividades declaradas por los clientes, con indicación de los documentos a solicitar para la verificación de la actividad*
- *La indagación sobre los beneficiarios últimos de relaciones con clientes que actúan por cuenta ajena*
- *La indagación para conocer la estructura accionarial y de control de las personas jurídicas*

Se detallará la política de admisión de clientes existente, la estratificación de los clientes en función de su nivel de riesgo, así como las precauciones adicionales establecidas para los clientes con riesgo superior al riesgo promedio.

Conservación de la documentación de clientes y operaciones (art. 3, apartado 3, de la Ley 19/1993 y arts. 6 y 16, apartado 1.c) del Reglamento)

Se detallarán en este apartado las medidas establecidas para la conservación de la siguiente documentación:

- *Documentación relativa a la identificación y conocimiento de los clientes, con indicación expresa del período de conservación.*
- *Documentación de las operaciones realizadas, con indicación expresa del período de conservación.*

Detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales (art. 3, apartado 2, de la Ley 19/1993 y arts. 5 y 16, apartado 1.b), del Reglamento)

³ Puede hacerse referencia genérica al manual de control de calidad interno del auditor, al apartado *Aceptación y continuidad de clientes*, si el contenido que este apartado ya se especifica en aquel documento.



Se detallarán en este apartado las medidas establecidas para detección de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y su procedimiento de difusión a los empleados. Se recuerda que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (cpbc.tesoro.es) ha elaborado una serie de Catálogos de Operaciones de Riesgo que tiene por objetivo orientar a los sujetos obligados acerca de algunos de los tipos de operaciones e indicadores que muestran un riesgo potencial de vinculación a actividades de blanqueo de capitales, a partir de la experiencia de la Comisión y de la práctica internacional (Los Catálogos son suministrados por la Secretaría de la Comisión previa solicitud por escrito en la que se acredite la condición de sujeto obligado).

Se detallarán también los procedimientos de comunicación de operaciones sospechosas, por parte del personal y directivos, al órgano de control interno: formulario interno y canales para realizar la comunicación; sistemas de registro y seguimiento; información al personal y directivos del curso dado a su comunicación.

Análisis de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales (art. 3, apartado 2, de la Ley 19/1993 y arts. 5 y 16, apartado 1.b), del Reglamento)

Se detallarán en este apartado los procedimientos de análisis de las operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales: fases, peticiones de información adicional, elaboración de informes.

Se detallarán también los procedimientos por los que el órgano de control interno y comunicación decide cuándo una operación presenta indicios para ser comunicada al SEPBLAC como sospechosa.

Comunicación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales (art.3, apartados 4, 5 y 6, de la Ley 19/1993 y arts. 7, 9 y 16 apartado .1.b), del Reglamento)

Se detallarán en este apartado los procedimientos establecidos por el auditor relativos a:

- *La comunicación de operaciones sospechosas al Servicio Ejecutivo: contenido, formulario, método de comunicación, y plazos.*
- *La abstención de ejecución de operaciones, indicando el procedimiento a seguir, personas encargadas de la toma de decisiones y procedimiento de comunicación a los empleados sobre la forma de proceder.*
- *La confidencialidad de las comunicaciones, indicando las medidas implantadas para asegurarse que no se revela al cliente ni a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo o que se está examinando alguna operación por si pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales.*
- *En su caso, comunicación telemática de operaciones, siguiendo los procedimientos técnicos de comunicación que establezca el SEPBLAC.*

Cumplimentación de los requerimientos del servicio ejecutivo u otras autoridades (art. 3, apartados 4, de la Ley 19/1993 y art. 8 del Reglamento)

Se detallarán en este apartado los procedimientos establecidos para la contestación a los requerimientos de información del SEPBLAC u otras autoridades en materia de prevención del blanqueo de capitales.

Formación (art. 3, apartado 8, de la Ley 19/1993 y 14 del Reglamento)

Se detallará en este apartado la política formativa en materia de prevención del blanqueo de capitales, con indicación expresa sobre el programa de cursos, material, contenido, duración, empleados a los que va dirigido y perfil de los formadores.



Anexo 4

Extracto de la guía de actuación nº 16, de 7 de abril de 2008, emitida por la Comisión Técnica y de Control de Calidad, relativa a consideraciones a tener en cuenta en las cartas de encargo en materia de prevención de blanqueo de capitales

(Cláusulas adicionales)

(...)

(m) Secreto profesional versus deber legal

Esta cláusula tiene por objeto articular en la carta de encargo la obligación impuesta al auditor de cuentas por el artículo 13 de la Ley 9/1988, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas, (artículo 25.1 del TRLAC) de mantener el secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de su actividad, exceptuándose de tal obligación cuando una ley imponga al auditor la obligación de revelar dicha información, como puede ser el caso del artículo 14 de la misma Ley (artículo 25.2 del TRLAC) o la misma obligación de revelar la información que viene impuesta por la Ley 19/1993, de 28 de diciembre sobre Prevención del Blanqueo de Capitales, así como los casos en que el auditor tenga la autorización escrita del cliente para dicha revelación.

FIRMA E IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Firma del contrato o carta de encargo

El contrato de auditoría o carta de encargo debe ser firmado por personas autorizadas para contratar y, recomendablemente, en todas sus páginas.

Identificación del cliente

La Ley 19/1993, de 28 de diciembre, regula las obligaciones, actuaciones y procedimientos dirigidos a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, así como de otros sectores de actividad económica, para el blanqueo de capitales procedentes de cualquier tipo de participación delictiva. Dicha Ley ha sido modificada por la Ley 19/2003, de 4 de junio, en el sentido de incorporar un apartado 2º al artículo 2 de aquella Ley, por el que quedan sujetas a las obligaciones de la misma, las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores (art. 2, apar. 2º, letra c).

La Ley 19/1993 ha sido desarrollada por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, que aprobó el Reglamento sobre medidas para la prevención del blanqueo de capitales. Este Reglamento, de conformidad con la propia Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, impone diversos requerimientos a los sujetos obligados, como es el caso de los auditores por el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, y entre ellos se encuentra el de identificar debidamente a sus clientes. Para ello, siendo el cliente una persona jurídica, el auditor deberá obtener copia de los poderes del representante legal que actúa en nombre del cliente y firma el contrato de auditoría o carta de encargo, así como copia del DNI, permiso de residencia o pasaporte de dicho representante. Adicionalmente el auditor deberá obtener documento fehaciente en el que conste la denominación, forma jurídica, domicilio, objeto social y NIF del cliente.